

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, con embargo de los derechos herenciales y/o gananciales que le puedan corresponder SONIA YOLANDA MONCAYO comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAWZ
SECRETARIA

PASA A JUEZ. 25 de octubre del 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1785

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) En virtud de la constancia secretarial que antecede, se dispone informar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO que mediante auto del 9 de noviembre de 2015 se tomó nota del embargo decretado por el JUZGADO CATORCE LABORAL DE PALMIRA sobre la cuota que corresponda a SONIA YOLANDA MONCAYO dentro de la presente causa mortuoria, la cual en su momento fue limitada a la suma de \$ 140.000.000.

Es preciso además indicar que, verificada la anterior petición, se advierte que en la misma no se limitó la medida.

Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, efectuar la comunicación respectiva, de manera concomitante con la notificación por estados de este proveído.

ii) Por otra parte, se advierte que el día 3 de octubre hogaño, se arribó escrito rotulado como derecho de petición, en el que se solicitó lo siguiente:

De manera respetuosa y en nuestra calidad de copropietarios del predio denominado LA AURORA, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 373-29326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, por medio de este escrito le solicitamos de manera respetuosa, se autorice y/o se permita la inscripción en el registro de instrumentos públicos la división Material del predio realizada entre los copropietarios de común acuerdo y de la cual dos novenas partes corresponden a la Sucesión del causante, Khamis Andrews Sayegh.

La inscripción de la división material en el Registro de Instrumentos públicos, se hace necesaria para lograr adelantar el programa de vivienda de interés social, para las Familias Cerriteñas, finalidad para la cual se adquirió el inmueble y del cual se beneficiaran más de 2000 familias, teniéndose proyectada una primera etapa de por lo menos 500 viviendas incluido todo su desarrollo urbanístico que garantice una vivienda digna para nuestros conciudadanos, a la fecha y desde administraciones anteriores se vio frustrado el proyecto por la indivisión, la cual finalmente se dio de común acuerdo entre los copropietarios y reiteramos se requiere del registro de la división material, para obtener del Gobierno Nacional, de las cajas de compensación familiar y del mismo municipio, los subsidios para las familias, es decir es un programa de interés social

Que igualmente, y de conformidad con el Certificado de Tradición y Libertad enunciado y adjunto se puede evidenciar que la sucesión que cursa en juzgado a su digno cargo, aun no aparece registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 373-29326, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, por lo que respetuosamente y para efectos de publicidad y legalidad, respetuosamente solicitamos que se ordene el registro de la sucesión que cursa en el despacho.

Para empezar, se resalta que, los solicitantes carecen de derecho de postulación y por tanto, deben acudir al trámite a través de apoderado judicial.

Por otra parte, oportuno resulta indicar, que el derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento,** lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley,** razón por la que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho de petición es notoriamente improcedente,** escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso.

iii) No obstante, lo anterior, en relación con las solicitudes contenidas en el escrito, el Despacho efectúa las siguientes manifestaciones:

a) En cuanto a la autorización de inscripción de la división material del ya referido predio, por parte de este Despacho Judicial, advierte el Despacho, que, **primero**, en la etapa primigenia en la que se encuentra la causa liquidatoria de la referencia, no se ha realizado aún la diligencia de inventarios y avalúos y por lo tanto, no se sabe con certeza los bienes que engrosan la masa sucesoral; y **segundo**, no resulta ser del resorte de este proceso, disponer la autorización requerida, pues independientemente de que una parte del predio corresponda o no al causante, lo cierto es que, lo deprecado nada tiene que ver con el

objeto de este proceso, cuyo fin radica específicamente, en, una vez surtidas las etapas propias de este tipo de lides, aprobar la partición y adjudicación de los bienes sucesorales.

b) Respecto la solicitud de que se ordene la inscripción de la sucesión en el inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria 373-29326 "*para efectos de publicidad*", desconoce el Despacho, la figura a la que hacen referencia los solicitantes, pues las únicas previsiones que el estatuto procesal vigente prevé para hacer inscripciones en los folios de matrículas inmobiliarias de bienes sucesorales, son las relativas a decreto de medidas cautelares - *embargo y secuestro* -.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab03f6e31fa0151767d6e584d389e93f87cf8fc601da2f647d0e05126913f12**

Documento generado en 11/11/2022 09:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>